



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **PRORROGAS DE COMERCIO AMBULANTE**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_XXVII,** en la sesión celebrada el **14 de julio del 2023.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVII.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/559/2023
No. Bitácora:02/K0-0064/10/22
No. Expediente: 602

- IV. Conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la solicitud de prórroga del permiso **SF/003/2017** fue presentada dentro de la vigencia de la misma, la cual se encuentra vigente al 27 de noviembre de 2022.
- V. Que en seguimiento al oficio **CMFSF/DPA/030/2022** de fecha 15 de Julio de 2022, emitido por la Jefa de Departamento de Protección al Ambiente de San Felipe, Baja California, del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, dirigido a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y Oficina de Representación de Protección Ambiental de SEMARNAT en Baja California, mediante el cual hace del cual se marcó copia a esta Oficina de Representación de SEMARNAT en Baja California, mediante el cual hace del conocimiento las irregularidades en que incurren los permisionarios de Comercio Ambulante en San Felipe, Baja California, entre los que destaca, la ocupación de la zona federal con la instalación de sillas, mesas y sombrillas y se solicita iniciar los procedimientos correspondientes para que los referidos permisionarios se regularicen ante las autoridades municipales y federales y a fin de que cumplan con la totalidad de las obligaciones estipuladas en los permisos otorgados por parte de esta Oficina de Representación de SEMARNAT en Baja California.

Por tal motivo esta Unidad Administrativa, tomando en consideración lo establecido en el Reglamento de la materia, así como la petición realizada por la autoridad municipal mediante oficio **CMFSF/DPA/030/2022** de fecha 15 de julio de 2022, esta Oficina de Representación en Baja California, determinó no otorgar ningún permiso ambulante o para uso transitorio de la zona federal frente al Malecón, hasta en tanto la Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California (PROFEPA), emita su dictamen y verifique el cumplimiento de los ordenamientos aplicables por parte de los permisionarios de comercio ambulante, así como al uso y ocupación de la zona federal frente al Malecón Costero de San Felipe, Baja California.

- VI. Derivado de lo anterior, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California, inició el Procedimiento Administrativo **No. PFFPA/9.3/2C.27.4/0034-22** de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 28 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, artículos 1º. y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y, con fundamento en los artículos 3º., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al **C. MARIO CASTILLO GARCÍA**, donde emitió la Resolución Administrativa en la que, resuelve lo siguiente:

EN MATERIA DE ZONA FEDERAL:

ANTECEDENTES: Se procedió a verificar el cumplimiento de la Prórroga del Permiso **MXL/003/2017** emitida mediante el oficio número **DFBC/SGPA/UEAC/2082/2021**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Baja California a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros, de lo anterior se desprendió lo siguiente:

INFRACCIÓN PRIMERA.- No da cumplimiento al capítulo I de las Condiciones, del Objeto del permiso, al no realizar la actividad ambulante, renta ambulante al turista de sombrillas tipo paraguas (exclusivamente), mesas y sillas fácilmente removibles, sin ocupar una superficie de playa específica, debe deambular ofreciendo la renta.
Con la ubicación: en playas o zona federal marítimo terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como Playas Limpias en San Felipe, Baja California. No presenta el permiso de la autoridad municipal y se encuentra realizando de forma fija o semifija su actividad, ocupando una superficie aproximada de 9 metros cuadrados de la zona federal marítimo terrestre, en la playa pública de San Felipe que colinda malecón de San Felipe, que colinda con baños públicos del malecón de San Felipe, en el municipio de San Felipe, Baja California. (sic).

INFRACCIÓN SEGUNDA.- No da cumplimiento al capítulo III de las Obligaciones del Permisionario:
3.- El inspeccionado menciona que tiene una Acuerdo para tener el equipo en un lugar fijo en la playa, ocupando una superficie de aproximadamente 16 metros cuadrados de zona federal



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/559/2023
No. Bitácora:02/K0-0064/10/22
No. Expediente: 602

marítimo terrestre, en la playa pública, en el malecón de San Felipe, en el municipio de San Felipe, Baja California.

9.- No porta vestimenta blanca

10.- No cuenta con permiso municipal.

...síc.

Se determinó que infringe lo establecido en el artículo 1º, 3º fracciones I, II, 4º, 5º, 6 fracciones I, II, VII, y IX, 7º fracción V, 8º, 76 fracciones I, II y VII de la Ley General de Bienes Nacionales, y a los artículos 1º, 5º, 7º fracción II, 10º, 11, 12, 13, 52, 53 Y 74 fracciones I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por lo anterior expuesto y fundado, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente **No. PFFPA/9.3/2C.27.4/0034-22**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, determinó RESOLVER:

PRIMERO.- Ha quedado comprobado que durante la secuela procedimental no se desvirtuaron totalmente los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.4/.39/2022/MXLI de fecha 6 de Septiembre de de 2022, por lo tanto **ha incurrido en infracción** a los artículos 1º, 3º fracciones I,II, 4º, 5º, 6º, fracciones I, II, VII, y IX, 7º fracción V, 8º, 76 fracciones I, II, y VII de la Ley General de Bienes Nacionales, y a los artículos 1º, 5º, 7º, fracción II, 10, 11, 12, 12, 52, 53 y 74 fracciones I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y con fundamento en el artículo 75 del Reglamento antes citado, **se sancionó al C. MARIO CASTILLO GARCÍA con una multa total de \$19,244.00 M.N. (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** equivalente a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, misma que corresponde a la cantidad de \$96.22 pesos mexicanos, de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de enero de 2016.

SEGUNDO.- Se le apercibe que en caso de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será objeto de nuevo procedimiento, por los hechos que se lleguen a circunstanciar, se impondrán al inspeccionado las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.

Por lo antes expuesto, y en virtud de que ha concluido el procedimiento administrativo por parte de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, no existe impedimento para que esta Oficina de Representación de SEMARNAT en Baja California, resuelva el trámite de solicitud de prórroga solicitado por el **C. MARIO CASTILLO GARCÍA** por lo que se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se otorga la presente Prórroga del Permiso **No. SF/003/2017** para ejercer el comercio ambulante al **C. MARIO CASTILLO GARCÍA**, y se le apercibe para el caso de que nuevamente se le detecten irregularidades de las previstas en la normatividad vigente de la materia, o leyes que se encuentren concatenadas a la misma, se le considerará reincidente, con, y bajo las siguientes:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/559/2023
No. Bitácora:02/K0-0064/10/22
No. Expediente: 602

CONDICIONES

CAPITULO I DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar única y exclusivamente a "**EL PERMISIONARIO**" el Uso, Goce y/o Aprovechamiento de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de San Felipe, Estado de Baja California, es decir para deambular ejerciendo el comercio ambulante y NO para realizar la actividad propiamente dicha de: renta ambulante al turista de mesas, sillas y sombrillas tipo paraguas (exclusivamente) sin ocupar una superficie específica de playa, caminado, ofreciendo la renta ambulante al turista, manteniendo los artículos de renta fuera de la playa, hasta ser solicitados por los visitantes de la playa, la cual deberá ser autorizada por la autoridad Municipal, conforme a sus atribuciones legales.

SEGUNDA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante no crea derechos reales a favor de "**EL PERMISIONARIO**", y autoriza exclusivamente el derecho de usar, gozar y/o aprovechar la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de San Felipe, Baja California, identificada como Playa, San Felipe, Baja California.

CAPITULO II DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

TERCERA.- La presente prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Zonas Federales Marítimas Terrestres no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de San Felipe, Estado de Baja California, se otorga por un periodo de 1 (un) año, que va del día 27 de Noviembre de 2022 al día 26 de Noviembre de 2023.

Al vencimiento de este permiso "**EL PERMISIONARIO**" deberá devolverlo a esta Oficina de Representación, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de la materia; en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá de presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con por lo menos 10 días de anticipación al vencimiento de su vigencia, conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPITULO III OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

CUARTA.- "EL PERMISIONARIO", Se obliga a:

- I. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada consistente en: El Uso, Goce y/o Aprovechamiento de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de San Felipe, Estado de Baja California, para deambular ejerciendo el comercio ambulante una vez cumplidas las condiciones establecidas, absteniéndose de ocupar andadores peatonales y escaleras.
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que impida el libre acceso a las playas y al mar.
- III. Garantizar el libre tránsito por la playa, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, absteniéndose de colocar su mercancía o cualquier objeto y/o mueble (mesas, sillas, sombrillas tipo paraguas (exclusivamente) que lo impida, lo límite o lo obstruya. Así mismo deberá tener, guardar o resguardar la mercancía que no pueda cargar en su persona, fuera de la Zona Federal permisionada.
- IV. Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad autorizada, lo anterior toda vez que el permiso que se le otorga, es un permiso personal e intransferible.
- V. Abstenerse de preparar alimentos en la playa y/o Zona Federal Marítima terrestre para la venta a terceros o para consumo personal.
- VI. No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítima Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
- VII. Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semifija, o utilizando cualquier tipo de puesto, carreta o carretilla. Debiendo llevar solamente aquellos objetos que pueda cargar con su fuerza física. No se le permite ocupar un lugar específico, por lo que debe ambular por la playa. Quedando apercibido de que es causa de revocación inmediata de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/559/2023

No. Bitácora: 02/K0-0064/10/22

No. Expediente: 602

la presente prórroga de permiso el no permitir a los paseantes ocupar una superficie de playa o remover paseantes que pretendan ocupar una superficie de playa.

- VIII. Portar la identificación con fotografía y el permiso original expedido por "LA SECRETARÍA", que deberá contener sus datos personales que permitan su plena identificación.
- IX. Portar vestimenta de color blanco libre de estampados de cualquier índole.
- X. Tramitar y obtener del municipio correspondiente y demás autoridades competentes, los permisos, anuencias y licencias comerciales y sanitarias para realizar la siguiente actividad: renta ambulante al turista de mesas, sillas y sombrillas tipo paraguas (exclusivamente) sin ocupar una superficie específica de playa, caminado, ofreciendo la renta ambulante al turista, manteniendo sus artículos de renta fuera de la playa, hasta ser solicitados por los visitantes de la playa, que motiva el presente permiso.
- XI. Portar en todo momento las facturas de los productos que comercialice para acreditar la legal procedencia de los mismos y la calidad de estos, cuando se le solicite por la autoridad competente.
- XII. Colaborar con las autoridades para facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en las playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar en el Municipio de San Felipe, Estado de Baja California, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables contenidas en el presente permiso y todas las relativas al mismo.
- XIII. Colaborar con las autoridades en las campañas de limpieza de playas cuando así se le requiera y mantener limpia la playa de la basura que su actividad genere.
- XIV. Colaborar con las autoridades de Protección Civil en los casos en que se le solicite.
- XV. Se prohíbe rentar carpas y casas de campaña.

CAPITULO IV DE LA REVOCACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN

QUINTA- El permiso se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del plazo por el que se hubiere otorgado;
- II. Cumplimiento del objeto para el que se otorgó o por hacerse éste imposible;
- III. Por muerte de **EL PERMISIONARIO**;
- IV. Por pérdida del bien objeto del permiso;
- V. Por renuncia expresa de **EL PERMISIONARIO**;
- VI. Por revocación;
- VII. Por haberse declarado nulo.
- VIII. Por declaratoria de rescate

SEXTA- Son causas de revocación del permiso otorgado, las siguientes:

- I. Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados en el permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones;
- II. Dar al área permitida un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso de la área permitida en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición;
- III. Realizar actividades u obras no previstas en el permiso sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaría;
- IV. Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictuosos dentro del área permitida;
- V. Oponerse o impedir **EL PERMISIONARIO** la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaría;
- VI. Impedir **EL PERMISIONARIO**, el libre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaría;
- VII. Cualquier violación o incumplimiento por parte de **EL PERMISIONARIO** de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la presente prórroga de permiso.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/559/2023
No. Bitácora: 02/K0-0064/10/22
No. Expediente: 602

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS, OBLIGACIONES O CONDICIONES** de este Permiso es causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OCTAVA.- Procede optativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causales:

- I. Que el presente permiso se haya expedido por error.
- II. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de bienes Nacionales y/o su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- III. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **"EL PERMISIONARIO"**.

CAPITULO V
DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

NOVENA.- La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del recurso de revisión, a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria, de conformidad con los artículos 2, 13 y 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de treinta días siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución.

DÉCIMA.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 14 de marzo de 2023.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firmo el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e innovación".

EL PERMISIONARIO
ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

C. MARIO CASTILLO GARCÍA.

C.C.P.- MTR. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. Cd. México
C.C.P.- BIOL. DANIEL ARTURO YÁNEZ SÁNCHEZ.-Subdelegado de Inspección Industrial- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.
C.C.P.- LIC. JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ.-Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California. Para su conocimiento y se sirva turnar copias a sus subalternos para efecto del cobro derechos correspondientes.
C.C.P.- EXPEDIENTE, MINUTARIO.

RJCG/MONG/mslv